

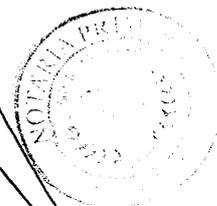


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA:
PROSILENCIO PRODUCCIONES
COMPAÑIA LIMITADA

POR: USD 1.000,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y
OCHO.- (Escrt. 6 8 8 8).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día jueves cinco (05) de Agosto de dos mil diez, ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen: el señor **Juan Carlos Donoso Gómez**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, el señor **Jan Vandierendonck**, de nacionalidad belga, inteligente en el idioma castellano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, quien interviene como inversionista extranjero directo, realizando una inversión extranjera directa.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en

virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen

en el otorgamiento de esta escritura. Juan Carlos Donoso Gómez, mayor de edad, soltero, ecuatoriano, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; Jan Vandierendonck, mayor de edad, soltero, belga, plenamente capaz para obligarse, residente en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, quien interviene como inversionista extranjero directo, realizando una inversión extranjera directa. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del**

nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **PROSILENCIO PRODUCCIONES CIA LTDA** **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.-** El



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



objeto de la compañía consiste en a) Creación, realización, producción, coproducción, distribución, comercialización, exhibición de: películas, videos, nacionales o extranjeras y sus derivados y/o productos obtenidos de las mismas; b) Creación, producción, realización, coproducción, distribución, comercialización, exhibición de: largometrajes, cortometrajes, nacionales o extranjeros; documentales nacionales o extranjeros, y sus derivados y/o productos obtenidos de los mismos. C) Servicios para promover la producción cinematográfica, audiovisual, de publicidad e información sobre las obras que se realicen principalmente en el Ecuador d) Servicios de formación, capacitación audiovisual y cinematográfica e) Servicios de gestión o asesoría en proyectos, materiales, audiovisuales y/o cinematográficos. F) Servicios de implementación de sistemas y soluciones audiovisuales y publicitarias. G) Servicios Audiovisuales y cinematográficos en general h) Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como por ejemplo, participar como socia o accionistas en compañías ya constituidas o por constituirse en el Ecuador; suscribir contratos de franquicia, participar sola o en asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en proyectos audiovisuales y/o cinematográficos, participar en convocatorias, licitaciones o en cualquier otra figura jurídica administrativa prevista en la ley para realizar contratos con o para el estado, celebrar contratos de préstamo con entidades financieras nacionales o extranjeras, de arrendamiento, fideicomisos. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,

sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital Artículo 5°.- Capital y participaciones.-

El capital social es de 1000 dólares de los Estados Unidos de América), dividido en diez participaciones de cien dólares cada una. **Título III**

Del gobierno y de la administración Artículo 6°.- Norma general.-

El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7°.-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.: La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía en la forma determinada en el párrafo anterior y, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo

que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de**

decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo 10°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11°.-**

Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta, **Art. 12.- Asistencia a las Juntas.** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **Art. 13.- Actas de Juntas.** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas conforme a ley y el reglamento de Actas y Expediente de Actas. **Artículo 14°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo**

15°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías e) Podrá, salvo disposición legal, suscribir todo clase de actos y contratos sin limitación.. f) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV Disolución y liquidación**

Artículo 16°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.-**

El capital suscrito y pagado de la compañía se integra de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado (debe cubrir al menos el 50% de cada participación)	Capital por pagar (el saldo deberá pagarse en 12 meses)	Participaciones US\$100 cada una
<i>Juan Carlos Donoso</i>	500	500	0	5
Jan Vandierendnck	500	500	0	5
TOTAL	1000	1000		10



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



El capital pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital suscrito a nombre de la compañía en el Banco Produbanco

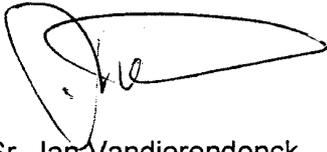
DISPOSICION TRANSITORIA. PRIMERA Se designa por medio de este instrumento al señor Juan Carlos Donoso Gómez, para que ejerza las funciones de Gerente de la Compañía por el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil y al señor Jan Vandierendonck para que ejerza las funciones de Presidente de la Compañía por el periodo de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Sus facultades deberá ser ejercidas conforme los establecida en los presentes estatutos. **SEGUNDA** También por el presente documento se autoriza a la doctora Catalina Arias Romero para que en nombre y representación de los contratantes, pueda, con su sola firma, y ante cualquier autoridad administrativa, estatal, autónoma, municipal o persona natural o jurídica privada o pública, pedir, presentar, solicitar, documentos, resoluciones, publicaciones, inscripciones y todo acto o documento necesario para la finalización del presente contrato con la inscripción del mismo en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura". **(Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Catalina Arias Romero, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número tres mil setenta y ocho).** Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**



Sr. Juan Carlos Donoso Gómez /

C.C. No.

1715221188



Sr. Jan Vandierendonck /

C.I. No.

1726551656

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C..-



SECRETARÍA DE COMERCIO
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7314241
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARIAS ROMERO MARIA CATALINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2010 14:19:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA

7313382 PROSILENCIO FILM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROSILENCIO PRODUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PAR TIGULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000004331**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VANDIERENDONCK JAN PAUL PETER ✓	500.00 ✓
DONOSO GOMEZ JUAN CARLOS ✓	500.00 ✓
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

PROSILENCIO PRODUCCIONES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Agosto 5, 2010

FECHA

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171522118-B
 DONOSO GOMEZ JUAN CARLOS
 GUAYAS/GUAYAQUIL/ECLIVAR /BAGRARIO/
 23 FEBRERO 1983
 010- 0043 04439 M.
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARGO /CONCEPCION/ 1983

[Signature]

EQUATORIANA***** V44312422
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUAN CARLOS DONOSO QUIROZ
 ROSARIO VICTORIA GOMEZ SANTOS
 QUITO 24/03/2006
 24/03/2018
 REN 1810540
 Pch

[Signature]

1x

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

115-0007 1715221188
 NUMERO CECILLA
 DONOSO GOMEZ JUAN CARLOS

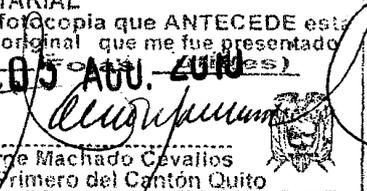
PROVINCIA CANTON
 SAN RAFAEL ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JANTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en QUITO el 05 ABO. 2010

[Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Canton Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en 05 AUV. 2010
 Quito (Folios 411es)


 Dr. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Cantón Quito

2

BELGA EX313 IX222
 SOLTERO
 SUPERIOR INV. BIEN RAIZ
 CONSTANT ANDRE VANDIERENDONCK
 NICOLE PHILOMENE VANDIERENDONCK
 QUITO-16-7-2009
 QUITO-16-7-2021 AFP
 PV 1019741



IDENTIDAD 172655165-6
 JAN PAUL PETER VANDIERENDONCK
 MORTSEL/BELGICA
 4 NOVIEMBRE 1957
 EXT. 50 46490 101090 M
 QUITO/PCHA-2009%EXT.





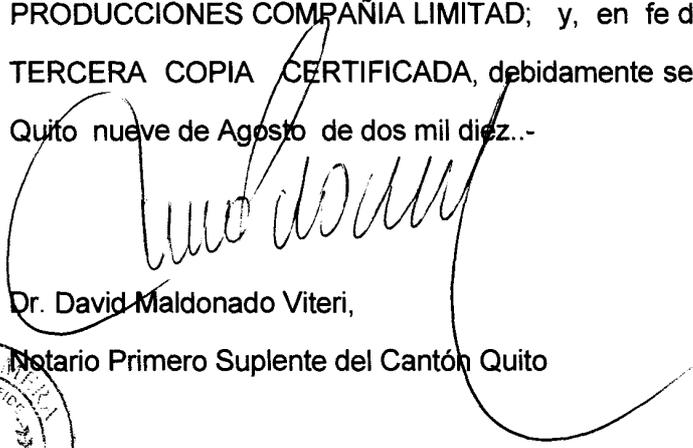
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

NOTARIA
PRIMERA

Se otorgó ante el Notario Titular, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada: PROSILENCIO PRODUCCIONES COMPAÑIA LIMITAD; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito nueve de Agosto de dos mil diez...-




Dr. David Maldonado Viteri,

Notario Primero Suplente del Cantón Quito





NOTARIA
PRIMERA



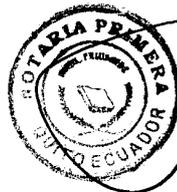
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008

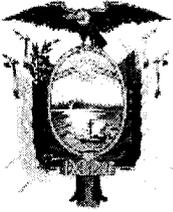
RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003422, dictada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada, el 19 de Agosto de 2010; se aprueba la constitución de la Compañía PROSILENCIO PRODUCCIONES CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 05 de Agosto de 2010.-

Quito, 23 de Agosto de 2010.-

Imc/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos*
Notario Primero del Cantón Quito



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de agosto de 2.010, bajo el número **2865** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROSILENCIO PRODUCCIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de agosto del año dos mil diez, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1561**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031672**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 22027

Quito, 11 OCT 2010

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROSILENCIO PRODUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

